

Criterios en Materia Disciplinaria del CJF

Criterio Número: 98

DENUNCIA ADMINISTRATIVA SIN MATERIA. ES AQUELLA EN QUE LAS IRREGULARIDADES ATRIBUIDAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS JUDICIALES YA FUERON MOTIVO DE SANCIÓN EN DIVERSO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como los dictámenes legislativos formulados respecto de dicho ordenamiento legal, presentados ante cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, advierten que la intención del legislador, específicamente en el capítulo de responsabilidades, consiste en sancionar conductas de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación que impidan o dañen el ejercicio responsable, profesional e independiente de la función judicial por cada hecho que cometan; por tanto, deberá declararse sin materia la denuncia administrativa cuando la conducta irregular, derivada de hechos o conductas realizadas antes de la imposición de la sanción, que se atribuya a los funcionarios judiciales involucrados haya sido sancionada en diverso procedimiento disciplinario, pues de estimarse lo contrario se haría un nuevo pronunciamiento respecto de una irregularidad que ya fue examinada por el Consejo de la Judicatura Federal. Sin embargo, es necesario precisar que si de la conducta que fue materia de análisis en diverso procedimiento disciplinario derivó responsabilidad administrativa y la resolución correspondiente se notificó a los servidores públicos después de la fecha en que cometieron nuevamente la conducta irregular que es materia de la denuncia administrativa, es inconcuso que se trata de una similar conducta y debe declararse sin materia la denuncia administrativa; en cambio, si la irregularidad se hubiera cometido después de ser notificada la resolución en la que se sancionó a los servidores públicos por la misma conducta, sería evidente que estarían siendo reincidentes, supuesto que si podría ser objeto de análisis en un nuevo procedimiento disciplinario.

Denuncia administrativa 24/2004. Pleno del Consejo de la Judicatura Federal. 20 de abril del 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Juan Sergio Gayosso Villegas.

Véanse: Tesis de rubros “DENUNCIA ADMINISTRATIVA, DEBE DECLARARSE SIN MATERIA CUANDO LAS CAUSAS DE RESPONSABILIDAD YA FUERON ANALIZADAS EN DIVERSO PROCEDIMIENTO” y “DENUNCIA ADMINISTRATIVA, DEBE DECLARARSE SIN MATERIA CUANDO LAS CONDUCTAS QUE LA MOTIVARON FUERON ANALIZADAS EN EL DICTAMEN RECAÍDO A UNA VISITA DE INSPECCIÓN”, derivadas de las denuncias administrativas 6/99 y 34/2000.